



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2017-00142-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	LUZ MARINA RODRÍGUEZ RUÍZ
Demandado	METROAGUA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 8 de julio de 2020.

Señor Juez, informo que la apoderada sustituta de la parte ejecutante solicitó requerir a las entidades bancarias para surtir el embargo de las cuentas de la ejecutada (Fl. 38, cuaderno II).

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 8 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Estarse a lo resuelto

Se constató en el expediente que la apoderada sustituta de la parte demandante solicitó el 4 de marzo de 2020 requerir a las entidades bancarias para que surtan el embargo de la demandada, sin embargo, revisado el informativo se advierte que ya se hizo el requerimiento por auto del 19 de febrero de 2020 (Fl. 37). De hecho, los oficios fueron entregados a la apoderada principal de la demandante (Fl. 40 a 42). Por tal razón, frente a la solicitud de requerimiento, se estará a lo resuelto en el auto del 19 de febrero de 2020.

De otra parte, se observa a folio 39 del expediente la sustitución de poder a la abogada MARGARITA CRISTINA MACHADO DEL VALLE, documento que satisface las exigencias de los artículos 33 del CPTSS, 74 y 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Estarse a lo resuelto en el auto del 19 de febrero de 2020, frente a la solicitud de requerimiento a bancos.

47-001-41-05-001-2017-00142-00

Segundo. Téngase como apoderada judicial sustituta de la demandante a la abogada MARGARITA CRISTINA MACHADO DEL VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00235-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LAURA LUCÍA SILVA RAMÍREZ
Demandado (a)	DISEÑO Y DIVERSIFICACIÓN ELECTRÓNICA DIVERTRÓNICA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 8 de julio de 2020

Señor Juez, informo que la parte demandante se pronunció frente al requerimiento hecho en auto anterior y solicitó el emplazamiento de la demandada (Fl. 29 a 33).

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 8 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Ordena notificación personal a través de secretaría

Se constata en los folios 30 a 33 del expediente la certificación expedida por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A. según la cual la comunicación visible en los folios 23 a 27 fue enviada a la dirección “Autop. Norte N. 2 – 32 35 Loc 4 – 001” y devuelta con la anotación “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”; fracaso en la diligencia explicable por el hecho que **es otra la dirección de notificaciones judiciales** registrada en el certificado de existencia y representación legal de DISEÑO Y DIVERSIFICACIÓN ELECTRÓNICA DIVERTRÓNICA S.A.S.: “Autopista Norte No. 232 – 35 Loc 4-001” (Fl. 6 a 8). Ante esa situación, no se accederá al emplazamiento.

Ahora, como quiera que en el mencionado certificado hay un correo electrónico para notificaciones judiciales (alvarez_gloria1@hotmail.com), se ordenará por secretaría practicar la notificación personal aplicando el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta,

RESUELVE

Por secretaría practíquese la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, dando aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00346 -00
Clase de proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	JAZMIN ORDUZ
Demandado	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 8 de julio de 2020.

Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante aportó copia del citatorio enviado a la demandada y solicitó que se nombre curador (Fl. 43 a 50).

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 8 de julio de 2020

Auto de sustanciación	Ordena notificación personal a través de secretaría
-----------------------	---

Se constata en los folios 43 a 50 del expediente que la parte demandante envió el citatorio a la calle 103 # 45 A – 14 de Bogotá, dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. (Fl. 25 a 27), pero la comunicación fue devuelta con la anotación “no reside”(Fl 48).

Ante esa situación, sería del caso ordenar el emplazamiento y designar curador para la litis a la demandada, como solicita la parte demandante, sin embargo, como quiera que en el mencionado certificado de existencia y representación legal hay un correo electrónico para notificaciones judiciales (rfranco@serviactiva.co), se ordenará por secretaría practicar la notificación personal aplicando el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Por lo expuesto, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta,

RESUELVE

Por secretaría practíquese la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, dando aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00608-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARELVIS ESTHER OSORIO ESCORCIA y WILFRIDO MIGUEL PALACÍN IBARRA
Demandado	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MERCANCÍAS S.M S.A.S – DICOLMER S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 8 de julio de 2020

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la parte demandante presentó reforma de la demanda (Fl. 31 a 43) y solicitó el emplazamiento de la demandada debido a la imposibilidad para practicar la notificación personal (Fl 49).

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 8 de julio de 2020

Auto de sustanciación	Niega reforma, designa curador y ordena emplazamiento
-----------------------	---

Visto el informe secretarial que precede, se constata que el 17 de enero de 2020 la apoderada del demandante presentó reforma de la demanda en el sentido de incluir nuevos hechos y nuevas pruebas (Fl. 31 y 32).

Al respecto, debe decirse que de acuerdo al artículo 28 del CPTSS la oportunidad para reformar la demanda es “dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”. De acuerdo con esto, aplicado en lo pertinente al proceso de única instancia, no es procedente **ahora** reformar la demanda porque aún no ha sido notificado el auto admisorio de la demanda a la pasiva. De suerte que, la solicitud bajo examen es extemporánea por anticipación.

Pasando a la solicitud de emplazamiento, se observa en los folios 45 a 48 y 50 a 54 que la comunicación y el aviso fueron enviados y recibidos en la dirección para notificación judicial de DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MERCANCÍAS S.M S.A.S. – DICOLMER S.A.S. que aparece en su certificado de existencia y representación legal (Fl. 17 y 18). Ahora, como hasta la fecha no ha podido practicársele la notificación personal, toda vez que la citada no compareció al juzgado en el término establecido, resulta dable designarle curador para la litis con quien se continuará el proceso y se ordenará el emplazamiento de la demandada “con la advertencia de habersele designado curador”, tal como prevé el inciso final del artículo 29 del CPTSS.

Se advierte que para la práctica de tal emplazamiento se debe atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Por lo expuesto, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la reforma de la demanda.

Segundo. Designar como CURADORA AD LITEM de la demandada DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MERCANCÍAS S.M S.A.S – DICOLMER S.A.S. a la abogada FANNY GUTIERREZ LOZADA. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el artículo 49 del CGP.

Tercero. Ordenar el emplazamiento de la demandada DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MERCANCÍAS S.M S.A.S – DICOLMER S.A.S., dando aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00664-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	BLADIMIR ANTONIO CANTILLO MARTÍNEZ
Demandado (a)	PROYECTOS SOICON S.A.S. e IROTAMA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 8 de julio de 2020

Señor Juez, informo que se allegó por parte de la Cámara de Comercio el certificado de existencia y representación legal requerido en auto anterior (Fl. 48 a 53).

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 8 de julio de 2020

Auto de sustanciación	Ordena notificación personal a través de secretaría
------------------------------	--

Se constata en los folios 48 a 53 del expediente que la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA allegó el certificado de existencia y representación legal de PROYECTOS SOICON S.A.S., tal como se requirió en auto anterior (Fl. 43), por lo tanto, es procedente estudiar la solicitud de emplazamiento. Al respecto, debe decirse que consta en los folios 40 a 42 que la parte demandante envió la comunicación a la dirección registrada en dicho certificado, pero fue devuelta con la anotación “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ”.

Ante esa situación, sería del caso ordenar el emplazamiento y designar curador para la litis, sin embargo, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de PROYECTOS SOICON S.A.S. hay un correo electrónico de notificaciones (info@soicon.co), se ordenará por secretaría practicar la notificación personal aplicando el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por secretaría practíquese la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada PROYECTOS SOICON S.A.S., dando aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00665-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CRISTIAN FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Demandado (a)	PROYECTOS SOICON S.A.S. e IROTAMA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 8 de julio de 2020

Señor Juez, informo que se allegó por parte de la Cámara de Comercio el certificado de existencia y representación legal requerido en auto anterior (Fl. 47 a 51).

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 8 de julio de 2020

Auto de sustanciación	Ordena notificación personal a través de secretaría
-----------------------	---

Se constata en los folios 47 a 51 del expediente que la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA allegó el certificado de existencia y representación legal de PROYECTOS SOICON S.A.S., tal como se requirió en auto anterior (Fl. 41), por lo tanto, es procedente estudiar la solicitud de emplazamiento. Al respecto, debe decirse que consta en los folios 38 a 40 que la parte demandante envió la comunicación a la dirección registrada en dicho certificado, pero fue devuelta con la anotación “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ”.

Ante esa situación, sería del caso ordenar el emplazamiento y designar curador para la litis, sin embargo, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de PROYECTOS SOICON S.A.S. hay un correo electrónico de notificaciones (info@soicon.co), se ordenará por secretaría practicar la notificación personal aplicando el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por secretaría practíquese la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada PROYECTOS SOICON S.A.S., dando aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 20 De Jueves, 9 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190066400	Ordinario	Bladimir Antonio Cantillo Martinez	Irotama S.A.S, Proyecto Soicon Sas	08/07/2020	Auto Ordena - Notificación Personal A Través De Secretaría
47001410500120190066500	Ordinario	Cristian Fernandez Jimenez	Irotama S.A.S, Otros., Proyecto Soicon Sas	08/07/2020	Auto Ordena - Notificación Personal A Través De Secretaría
47001410500120190034600	Ordinario	Jazmin Orduz	Serviactiva Soluciones Administrativa S.A.S	08/07/2020	Auto Ordena - Notificación Personal A Través De Secretaría
47001410500120190023500	Ordinario	Laura Lucia Silva	Divertronica Sas	08/07/2020	Auto Ordena - Notificación Personal A Través De Secretaría
47001410500120170014200	Ordinario	Luz Marina Rodriguez Ruiz	A Tiempo S.A.S., Metroagua Sa Esp	08/07/2020	Auto Decide - Estarse A Lo Resuelto
47001410500120190060800	Ordinario	Wilfrido Miguel Palacion Ibarra Y Otro	Distribuidora Colombiana De Mercancias Sm Sas	08/07/2020	Auto Ordena - Emplazamiento. Niega Reforma.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 9 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

d91846cd-87f9-4939-b724-d67020fb6175



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 20 De Jueves, 9 De Julio De 2020



Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 9 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

d91846cd-87f9-4939-b724-d67020fb6175



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 20 De Jueves, 9 De Julio De 2020



Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 9 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

d91846cd-87f9-4939-b724-d67020fb6175